

Nit: 900-376562-6

**OTROSI No 1 A LA PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL
CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CIBELES TORRE 4 APARTAMENTO 13D - SUSCRITA
ENTRE GEO CASAMAESTRA S.A.S. Y
EL SEÑOR RAUL ANDRES ROJAS PINZON**

**PROMITENTE VENDEDOR: GEO CASAMAESTRA S.A.S.
NIT 900.376.562-6**

**PROMITENTE COMPRADORA: JEFFERSON RIOS GUTIERREZ
Cédula de Ciudadanía No. 1.023.921.051 de Bogotá D.C.**

En la Ciudad de Armenia Departamento del Quindío, a los Quince (15) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017), se reúnen los abajo firmantes con el fin de firmar Otrosí No 1 a la Promesa de Compraventa suscrita entre las mismas partes el día Dieciocho (18) del mes de Noviembre de 2014; comparecieron de una parte la Señora: **PAULA ANDREA SUAREZ URIBE** mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Armenia Quindío, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.955.759 expedida en el Municipio de Armenia Quindío, y quien obra en este acto como Representante Legal Suplente de **GEO CASAMAESTRA S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT 900.376.562-6, con domicilio social principal en la ciudad de Armenia, y quien para efectos del presente se denomina el **PROMITENTE VENDEDOR**, y de otra parte el Señor **JEFFERSON RIOS GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.921.051 de Bogotá D.C, de estado civil Soltero, quien actúa en nombre propio y quien se denomina EL **PROMITENTE COMPRADOR**; y manifiestan que por medio del presente documento, celebran el presente Otrosí No 1 al contrato de promesa de compraventa antes mencionada.

ANTECEDENTES

1.- Las partes suscribieron el día Dieciocho (18) del mes de Noviembre de 2014, Contrato de Promesa de Compraventa del inmueble identificado como APARTAMENTO 13D DE LA TORRE 4, CONJUNTO RESIDENCIAL Y COMERCIAL CIBELES, URBANIZACIÓN VILLA LILIANA, ARMENIA QUINDÍO, conforme a la Licencia de Urbanismo Modalidad Modificación y Construcción, Modalidad obra Nueva, tramitadas ante la Curaduría Urbana N°2 de la Ciudad de Armenia y otorgada mediante Resoluciones N°. 37-000023 1-001618 del 29 de diciembre de 2011; la cual será edificado por el PROMITENTE VENDEDOR sobre lote de terreno de su propiedad de mayor extensión identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-184667 y ficha catastral número 01-03-1440-0005-000 cuyos lindero se encuentran consignados en la Escritura Pública 1201 del primero (1) de junio del dos mil once (2011), de la Notaria Tercera del Circulo de Armenia.

EL PROMITENTE VENDEDOR
NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS
TRASLADO DE SU PROPIEDAD
NO ES SUJETO DE INSCRIPCIÓN
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
COMPETENTE

2. La fecha de otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa, consignada en la Cláusula Novena del mencionado contrato estaba para el día veintiocho (28) de febrero de 2017, a las 3:00 P.M., en la Notaria Primera de la Ciudad de Armenia.

3. Por razones constructivas del proyecto, las obras no se encuentra a punto, por tal motivo las partes convienen de mutuo acuerdo ampliar el plazo de otorgamiento de la escritura de pública de compraventa estipulada en el mencionado Contrato de Promesa de Compraventa, para el día treinta (30) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).



Notaria
ESTADO DE CALIFORNIA

ESPACIO EN BLANCO





900-376562-6



EL PROMITENTE VENDEDOR en compensación por el mayor plazo dado por la PROMITENTE COMPRADORA para el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa, asumirá los siguientes pagos:

- Entregar las instalaciones de la cocina del inmueble que nos ocupa totalmente terminadas como el que se encuentra en el apartamento modelo, es decir el mueble de la parte superior de la cocina.
- Asumir el cien por ciento (100%) de los gastos de notariado y registro al momento de escrituración del inmueble que nos ocupa; cabe resalta, que la constructora no asumirá los costos de beneficencia y afectación del inmueble a patrimonio de familia, hipoteca, o cualquier otra afectación que se pretenda sobre el mismo.

Por lo expuesto, las partes acuerdan modificar las siguientes cláusulas:

ACUERDO

PRIMERO: Modificar la Cláusula NOVENA. – OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA del contrato la cual quedará así:

NOVENA. – OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA: Las partes otorgantes convienen perfeccionar este acuerdo a través de escritura pública que deberá otorgarse en la Notaria Primera del Circulo Notarial de Armenia Quindío a el día treinta (30) de Agosto de 2018, a las 3 de la tarde. **PARAGRAFO: EL PROMITENTE COMPRADOR** desde ya aceptan que la fecha de entrega del inmueble prometido en venta, pueda ser prorrogada automáticamente por un término de CIENTO VEINTE (120) DIAS calendario contados desde la fecha estipulada en esta cláusula para la firma de la escritura pública de compraventa, y en el caso de que la fecha de los ciento veinte días calendario posterior coincida con un día festivo, el plazo se correrá para el día hábil siguiente; lo anterior, considerando la dificultad que existe en el proceso constructivo para determinar con certeza la fecha de terminación del inmueble.

TERCERA: Modificar la Cláusula DÉCIMA TERCERA. – CLAUSALA PENAL del contrato la cual quedará así:

DÉCIMA TERCERA.- CLAUSULA PENAL: Si alguno de los contratantes no cumpliere en todo o en parte sus obligaciones, dará lugar a la resolución del presente contrato y cancelará a favor del contratante cumplido, a título de pena el treinta por ciento (30%) de los valores cancelados a la fecha del incumplimiento, como tasación anticipada de perjuicios.

CUARTA: Anexar la siguiente cláusula al contrato de promesa de compraventa.

VIGESIMA: EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga para con el contratante a pagar los siguientes gastos:

- Entregar las instalaciones de la cocina del inmueble que nos ocupa totalmente terminadas como el que se encuentra en el apartamento modelo, es decir el mueble de la parte superior de la cocina.
- Asumir el cien por ciento (100%) de los gastos de notariado y registro al momento de escrituración del inmueble que nos ocupa; cabe resalta, que la constructora no asumirá



NOTARIA 3 DEL CIRCULO SUAGUAYO D.C.

Notaría
Tercera

ESPACIO EN BLANCO



**DIFERENCIA DE FUNDAMENTO
DE CONTINUIDAD Y HUELLA**

El suscrito NOTARIO PÚBLICO DEL CÍRCULO,
de fecha que se expresa escrita los
presentes para dar fe por el/los:

Señor: Paula Andrea
Suarez Gilpe

Quien se declara como la titular de la propiedad que

N.º: 41 955 952

Existe en el predio que se describe en el presente documento que se
diferencia en la forma y fondo de la propiedad que se
encuentra inscrita en el registro con el N.º
y que se encuentra en el estado del mismo en
conformidad con el presente.

Fecha: _____
Lugar: _____

12 ENE 2018



SOLO PARA FIRMAS DE PCV DE GEO CASAMAESTRA S.A.S

Geografía, Topografía, Catastro y Geomática
Calle 21 de Mayo No. 10-100 Bogotá, Colombia
Tel: +57 (0)1 254 1711 ext. 1000 Fax: +57 (0)1 254 1711 ext. 1001
www.geocasmestra.com.co





Teléfono: 900-376562-6

los costos de beneficencia y afectación del inmueble a patrimonio de familia, hipoteca, o cualquier otra afectación que se pretenda sobre el mismo.

QUINTA: Para todos los efectos, las modificaciones realizadas en el presente documento reemplazan íntegramente a cualquier acuerdo previo de las partes respecto de los temas aquí tratados.

SEXTA: La relación contractual se continuará rigiendo por las condiciones pactadas en el contrato inicial.

Para constancia de lo anterior se firma el presente otrosí N°1 en dos originales del mismo tenor por las partes en el intervinientes, en la ciudad de Armenia a los dieciséis (16) días del mes de Febrero de dos mil diecisiete (2017).

El Promitente Vendedor,

PAULA ANDREA SUAREZ URIBE.
C.C. Nro. 41.955.759 de Armenia.
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GEO CASAMAESTRA.

El Promitente Comprador,

JEFFERSON RIOS GUTIERREZ
C.C. Nro. 1.023.921.051 de Bogotá D.C.

**EL PRESENTE DOCUMENTO
NO CONSTITUYE TÍTULO
TRASLATIVO DE DOMINIO Y
NO ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
COMPETENTE**



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, S.R.L.
ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29794

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JEFFERSON RIOS GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1023921051 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



h1asjkuaaex
18/08/2017 - 12:11:59:319



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA, en el que aparecen como partes 1 y que contiene la siguiente información MI 280- 184667.



HECTOR ADOLFO SINTURA VARELA
Notario tres (3) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: h1asjkuaaex*

**EL PRESENTE DOCUMENTO
NO CONSTITUYE TÍTULO
TRASLATIVO DE DOMINIO Y
NO ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN
ANTE LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
COMPETENTE**



Notaría Tercera
SECRETARÍA 3 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO